

DECRETO Nro. **0021** DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA CON SUBSIDIO OTORGADO A ESTUDIANTES
PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA VIGENCIA 2026."**

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Acuerdo municipal 1205 de 2025, el Decreto Municipal 460 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1. De nuestra carta constitucional se precisa:

"(...) Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de igual manera el Artículo 2, de nuestra Constitución, establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, por otro lado, en cuanto a lo referente al Derecho a la Igualdad, se precisa:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que por su parte el Artículo 44. Dispone, frente a los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que la Constitución Política en su artículo 45 consagra como derechos de los adolescentes la protección y a la formación integral, incluyendo de manera exacta el derecho a la educación.

Que de su parte la Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

DECRETO Nro: **0021** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA CON SUBSIDIO OTORGADO A ESTUDIANTES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA VIGENCIA 2026.”

Que así mismo, consagra en el mismo artículo que es el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que de otro lado la Constitución Política en su artículo 69 que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Constitución Política en su artículo 70 consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que, de otra parte, indica el numeral 3, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, indica:

“Artículo 91. Funciones.¹ Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

Que por medio del Acuerdo Municipal 1205 del 29 de agosto de 2025, se estableció un subsidio en el pago de la tarifa del transporte público colectivo, mixto y por el sistema de cable aéreo para estudiantes de básica secundaria y media, universidades públicas y privadas, establecimientos públicos de carácter universitario y el Sena en los programas de formación titulada, e instituciones educativas para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo primero del mencionado acuerdo, creó un subsidio de transporte para el acceso de los estudiantes al transporte público colectivo, mixto y el sistema de cable aéreo, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º: SUBSIDIO: Establecer, como subsidio para la vigencia 2025, 2026 y 2027 hasta el 30% del valor de la tarifa que corresponde por la prestación del servicio de transporte público colectivo

¹ Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECRETO Nro. 0021) DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA CON SUBSIDIO OTORGADO A ESTUDIANTES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA VIGENCIA 2026.”

y mixto, y por el sistema de cable aéreo, a razón de 48 pasajes al mes, máximo 4 diarios, por cada uno de los beneficiarios, conforme a la población focal que se define en el presente acuerdo y hasta el límite de los recursos presupuestados para el presente subsidio.”

Que, por medio del Decreto 460 de 2025, se reglamentó el subsidio de transporte estudiantil, en virtud de las facultades otorgadas en el acuerdo municipal ya referido.

Que ese acto administrativo estableció la tarifa para el pago del transporte público de los beneficiarios del subsidio acordado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DEL SUBSIDIO: *El porcentaje del subsidio será variable y dependerá de los recursos asignados anualmente en el presupuesto municipal. Dicho porcentaje será calculado cada año y podrá modificar el presente Decreto mediante el acto administrativo correspondiente.*

PARÁGRAFO 1: *Para la vigencia 2025, el subsidio se establecerá con los siguientes topes:*

VALOR PASAJE CON SUBSIDIO APLICADO ENTRE 16,98% Y 26,67%					
ITEM	DETALLE	VALOR PASAJE	PORCENTAJE SUBSIDIO	VALOR SUBSIDIO	VALOR PASAJE
1	BUSES	\$ 2.650	16,98%	\$ 450	\$ 2.200
2	BUSETA	\$ 2.900	24,14%	\$ 700	\$ 2.200
3	CABLE	\$ 2.900	24,14%	\$ 700	\$ 2.200
4	MICROBUSES	\$ 3.000	26,67%	\$ 800	\$ 2.200

PARÁGRAFO 2: *Para las demás vigencias, el alcalde Municipal, fijará los respectivos topes por medio de Decreto Municipal. (nft)*

PARÁGRAFO 3: *La aplicación del subsidio se implementará en las diferentes modalidades (transporte colectivo, mixto y por el sistema de cable aéreo), una vez sea presentado, por cada uno de los operadores de transporte, un sistema electrónico que permita cuantificar y controlar el subsidio y validado por el Comité Administrativo de Control y Vigilancia.*

Que según lo establecido en el párrafo segundo del aparte normativo citado, se deben fijar, para la vigencia 2026, los topes respectivos y en consecuencia el valor de la tarifa que deben pagar los beneficiarios del subsidio estudiantil, que correspondan a los pasajes a los que cada uno tiene derecho, según el decreto reglamentario al que se ha hecho referencia.

Que para la definición tarifaria fue convocado el COMITÉ ADMINISTRATIVO DE CONTROL Y VIGILANCIA establecido en el Decreto 460 de 2025, quien dio vía a libre a la propuesta expuesta por parte de la Secretaría de Movilidad, situación que consta en acta de reunión sostenida el día 14 de enero de 2026, acta que forma parte integral del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **FIJAR** la tarifa con subsidio otorgado a estudiantes para el pago del servicio de transporte público en la vigencia 2026, en las diferentes modalidades de transporte, conforme a la reglamentación y condiciones establecidas en el Acuerdo Municipal 1205 de 2025 y el Decreto Municipal 460 de 2025, así:

DECRETO Nro. 0021) DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA CON SUBSIDIO OTORGADO A ESTUDIANTES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA VIGENCIA 2026.”

VALOR PASAJE CON SUBSIDIO APLICADO ENTRE 16,6% Y 23,8%					
ITEM	DETALLE	VALOR PASAJE	PORCENTAJE SUBSIDIO	VALOR SUBSIDIO	VALOR PASAJE FINAL USUARIO
1	BUSES	\$ 3.000	16,6%	\$ 500	\$ 2.500
2	BUSETA	\$ 3.250	23,1%	\$ 750	\$ 2.500
3	CABLE	\$ 3.250	23,1%	\$ 750	\$ 2.500
4	MICROBUSES	\$ 3.350	23,8%	\$ 800	\$ 2.550

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

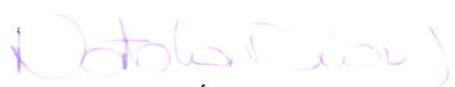
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

21 ENE. 2026


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA:


NATALIA DÍAZ JURADO

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD:


JUAN FELIPE ALVÁREZ CASTRO

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO (e), DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GÚZMAN

Desde la parte jurídica:

Proyectó: María Nubia Sánchez Hernández, Jefe Unidad de Gestión Jurídica, Secretaría de Movilidad

Desde la parte técnica:

Revisó: Leonardo Leal García, Profesional Universitario, Secretaría de Movilidad

Complemento y Revisó: Huber Esmer Londoño Londoño, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica